

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: Ejecución de sentencia dentro del proceso verbal promovido por **TOMÁS LÓPEZ MORALES** contra **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA, ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.** y otros.
RADICACIÓN: 471893153000-2018-00071-00

OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Ha solicitado el apoderado ejecutante el "(...) el embargo y posterior secuestro, con nombramiento de secuestre, del establecimientos (sic) de comercio de la empresa **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA -EXALPA S.A.** identificada con NIT 800.228.684-1, para lo cual solicito que se oficie a la Cámara De Comercio de Riohacha para lo de su competencia, en virtud a lo preceptuado en los arts. 599 y 595, num 8 del CGP".

No obstante, el petente no indica cuál es el establecimiento de comercio de titularidad de **EXPRESO ALMIRANTE PADILLA S. A.** objeto de la medida y tampoco allega el certificado donde se verifique la existencia del mismo¹, conforme a las precisiones indicadas en el Art. 32 del C. de Co. Que, entre otras, indica el nombre del propietario y el factor, por lo que el despacho se abstendrá de decretar la cautela invocada, amén que el Num. 8 del Art. 595 del C. G. del P. indica frente al secuestro de establecimiento de comercio "(...) el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones en calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez (...)".

Por lo anterior, se:

RESUELVE

ABSTENERSE el despacho de decretar la cautela solicitada, hasta tanto el ejecutante aclare la petición y allegue el certificado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS
JUEZ

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO Nº 027 de 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:

¹ Pese a que secretaría le remitió mensaje vía electrónica en que pedía el certificado respectivo.

Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bca95a5405913c71f5dadac6cfef2877ce4f5f6e9a3936bd4bc7e8543fc23ac**

Documento generado en 08/07/2022 12:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>